manteniendo al culpable en arresto hasta que el Intendente resuelva.

Disposiciones jenerales.

Art. 52. Ademas de la inspeccion que corresponde a los jefes, oficiales i clases, están obligados a cumplir las obligaciones que se detallan a los soldados en el art. 48 siempre que se hallen en el caso de hacerlo.

Art. 53. El Intendente dispondrá que diariamente, o del modo que lo halle mas conveniente, se haga un suplemento a cada uno de los individuos del cuerpo por el Tesorero Departamental, calculando de modo que no alcance en el mes a la mitad del sueldo que tenga asignado.

Art. 54. El art. 47 del presente reglamento se leerá a las compañías en formacion diariamente, i las disposiciones de policía en que tengan alguna incumbencia, cada 15 dias, haciéndoseles las esplicaciones que se juzguen convenientes para su mas fácil intelijencia.

ARTICULO TRANSITORIO.

La guardia municipal se uniformará en su instruccion i disciplina a los cuerpos del ejército.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.